

RESOLUCIÓN N° 0081-2024-CUA-UA

Lima, 23 de mayo del 2024



VISTO: El correo electrónico institucional de fecha 21 de mayo del 2024 emitido por el Dr. Santiago Benites Castillo, Vicerrector de Investigación, en el cual **solicita la Aprobación del Reglamento de Investigación e Innovación**; en mérito al Acuerdo N° 06 del Consejo Universitario Académico de fecha 23 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Vicerrector de Investigación, eleva la propuesta de aprobación del Reglamento de Investigación e Innovación, la misma que ha sido debidamente revisada por el Vicerrector de Investigación Dr. Santiago Benites Castillo, así como también por el área legal.

Que, el Vicerrector de Investigación, con fecha 21 de mayo del presente año, solicita al despacho del Señor Rector Dr. Enrique Vásquez Huamán, se apruebe el Reglamento de Investigación e Innovación, y de la misma manera sea elevado al Consejo Universitario.

Que, es preciso señalar que el Estatuto Universitario en mérito al numeral 5) del Art. 7°, establece que es atribución del Consejo Universitario Académico aprobar los reglamentos de gestión de la Universidad en lo académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa y bienestar universitario.

Que, luego del amplio informe realizado por parte del Dr. Santiago Benites Castillo, Vicerrector de Investigación, el CUA decide por Mayoría aprobar el Reglamento de Investigación e Innovación, aprobación que queda suscrita en el Acta de CUA (Acuerdo N°06) de fecha 23 de mayo del 2024.

Estando a la Resolución del Consejo Directivo N° 083- 2018-SUNEDU/CD, al Acuerdo N° 06 del Consejo Universitario Académico de fecha 23 de mayo del 2024, y a la normatividad complementaria;

SE RESUELVE:

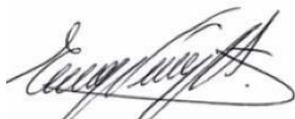
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Investigación e Innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE, sin efecto toda aquella resolución que se oponga al presente dispositivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a las autoridades académicas y administrativas, para su conocimiento, implementación y ejecución pertinente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;




Enrique Vásquez Huamán
Rector



Mg. Liliam Lesly Castro Rodriguez
Secretario General

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Aprobado por RESOLUCIÓN N° 0081-2024-CUA-UA

2024

Tabla de contenido

GENERALIDADES	3
TÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y EMPRENDIMIENTO	3
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS	3
TÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO I: DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	6
CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	6
CAPÍTULO IV: DEL FONDO EDITORIAL	7
CAPÍTULO V: DE LA INCUBADORA DE NEGOCIOS AUTÓNOMA (INA)	7
CAPÍTULO VI: DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	8
TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO I: DE LOS RESPONSABLES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LAS ESCUELAS	8
CAPÍTULO II: DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO III: DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	9
CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DOCENTE	10
CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA	10
CAPÍTULO VI: DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA	11
TÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES	11
CAPÍTULO I: DE LA CATEGORÍA DE LOS INVESTIGADORES	11
TÍTULO V DE LA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	12
TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12



GENERALIDADES

Artículo 1°. - El presente reglamento norma los procesos relacionados con el Vicerrectorado de Investigación de la UA; a decir, la investigación e innovación en la Universidad Autónoma del Perú (UA) en el marco del concepto investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y regula las actividades de investigación científica, tecnológica, humanística y de innovación. Así como las actividades de Responsabilidad Social Universitaria y de Emprendimiento. Todas estas actividades articuladas con las líneas de investigación institucionales y de los programas de la UA

Artículo 2°. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas, docentes, estudiantes o externos vinculados con actividades de investigación y/o innovación en la universidad, y de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 3°. - Constituyen base legal del presente reglamento las siguientes normas:

- a. Ley Universitaria – Ley N° 30220.
- b. Ley N° 30806.
- c. Resolución del Consejo Directivo No 033-2016-SUNEDU/CD
- d. Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD.
- e. Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Perú.
- f. Reglamento del Investigador (RENACYT)
- g. Resolución 105-2020 y Res 091-2021. SUNEDU
- h. Res. Ministerial 007-2022 MINEDU
- i. Modelos de acreditación SINEACE, ICACYT y CINDA.
- j. Resolución N° 028-2024-CONCYTEC-P, “Código nacional de integridad científica”.

TÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS

Artículo 4°. - Definiciones:

La **Investigación Científica**, tecnológica, y humanística se entiende como el ejercicio metódico dentro de una o más disciplinas, de una secuencia de tareas intelectuales específicas destinadas a generar conocimientos nuevos o recrearlos, ya sean estos de carácter teórico-reflexivo.

La **Innovación** se entiende como la introducción exitosa de un nuevo o significativamente producto mejorado, insertado el proceso en el mercado mundial; resultado de una investigación.

La **Responsabilidad Social Universitaria**, es la gestión Universitaria frente a los desafíos del nuevo siglo con el objetivo de desarrollar actividades entre la Universidad y la sociedad. Debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

El **Emprendimiento** se entiende como el esfuerzo temporal para crear una empresa o solución innovadora que genera valor a las necesidades del cliente, resultado de una investigación o iniciativas generadas por la creatividad.



La **Investigación Formativa** se refiere a la investigación como herramienta del proceso enseñanza-aprendizaje, es decir, su finalidad es difundir información existente y favorecer que el estudiante la incorpore como conocimiento.

Artículo 5°. - Políticas:

La Universidad Autónoma del Perú considera lo siguiente:

- Promover la investigación, el desarrollo tecnológico la innovación, la Responsabilidad Social Universitaria y el emprendimiento en la Universidad Autónoma del Perú, en todos sus niveles; estudiantes, docentes y administrativos; y que estén acorde a las líneas de investigación institucionales y de programa.
- Promover y gestionar los grupos y semilleros de investigación.
- Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones y las publicaciones a nivel nacional e internacional. Fortaleciendo el Repositorio Institucional.
- Fortalecer, promover y reconocer las capacidades investigativas y de buenas prácticas científicas de estudiantes y docentes, con ética e integridad científica.
- Promover y canalizar fuentes propias y externas para fortalecer la investigación y generar patentes.

Artículo 6°. - Objetivos:

La Investigación e Innovación en la universidad tiene los siguientes objetivos:

- a. Producir nuevos conocimientos y/o desarrollos tecnológicos en las diversas disciplinas de la naturaleza científica, tecnológica y humanística.
- b. Desarrollar propuestas que impacten en la solución de problemáticas locales, regionales y/o nacionales.
- c. Coadyuvar al perfeccionamiento de las competencias investigativas en docentes, estudiantes y comunidad académica en general.

La Responsabilidad Social Universitaria tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar nexos entre la Universidad y la sociedad
- b. Promover la realización de acciones referente a los ODS
- c. Articular con la gestión académica para realizar una formación integral del estudiante.

El Emprendimiento tiene los siguientes objetivos:

- a. Promover el emprendimiento en la comunidad universitaria
- b. Generar alianzas estratégicas con instituciones afines para impulsar el emprendimiento
- c. Fomentar la utilidad de fondos concursables para emprendimientos



TÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7°. – La gestión de la investigación, innovación, responsabilidad social y emprendimiento en la universidad se desarrolla a través de las siguientes unidades:

- Vicerrectorado de Investigación
- Dirección de Investigación e Innovación
- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- Centro de Investigación e Innovación
- Fondo Editorial
- Incubadora de Negocios Autónoma (INA)

CAPÍTULO I: DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8°: La universidad cuenta con un Vicerrector de Investigación, que es la autoridad que, después del Rector, tiene la responsabilidad en el ámbito de la investigación, innovación y responsabilidad social universitaria.

Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Reemplaza y asume las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte y representa a la Universidad, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el Directorio.
- b. Apoya al Rector en el despliegue de la misión de la Universidad de acuerdo al Plan Estratégico de la Universidad.
- c. Cumple las funciones que le asigne o delegue el Rector, el Consejo Universitario Académico, el Directorio o la Junta General de Accionistas, en armonía con el Plan Estratégico de la Universidad.
- d. Dirige y ejecuta la política general de investigación, innovación y responsabilidad social de la Universidad.
- e. Orienta, supervisa y promueve el desarrollo de las actividades de investigación, innovación, emprendimiento, transferencia tecnológica y responsabilidad social universitaria en los ámbitos de la investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con las líneas de investigación aprobadas, la misión y metas establecidas por el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, supervisando la gestión de la investigación, innovación y responsabilidad social universitaria de las Facultades, de las Escuelas Profesionales, de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado.
- f. Preside la Comisión de Ética de la investigación.
- g. Atiende las necesidades de perfeccionamiento del personal docente investigador y docentes que realizan investigación.
- h. Supervisa a la Dirección de Investigación, la Dirección de Responsabilidad Universitaria y el Fondo Editorial.
- i. Supervisa, aprueba y evalúa la gestión de las líneas de investigación en las unidades de investigación & innovación, facultades, las Escuelas Profesionales, y la Escuela de Posgrado.
- j. Aprueba, en concordancia con las políticas del Directorio, la contratación y remoción de los docentes investigadores y docentes para la investigación



formativa a propuesta de los Decanos de Facultad, previa evaluación de los mismos.

- k. Establece redes y contactos con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación.
- l. Colabora con los responsables y coinvestigadores de los proyectos de investigación en las acciones de formulación y publicación de proyectos, papers y difusión de la misma
- m. Eleva al Consejo Universitario Académico los Reglamentos de Gestión de Investigación, Innovación y de Responsabilidad Social Universitaria a propuesta de sus direcciones, previa revisión de los mismos.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 9°. - La Dirección de Investigación e Innovación se encarga de gestionar y promover el desarrollo de la investigación formativa, la investigación docente, la innovación y el emprendimiento a través de las unidades a su cargo y coordinación directa con las Escuelas profesionales y docentes que realizan investigación en la UA. El Director de Investigación e Innovación es designado por el Directorio y reporta al Vicerrector de Investigación.

Es un órgano de apoyo que reporta al Vicerrectorado de Investigación y al Rectorado y coordina con las direcciones académicas, decanaturas y Escuelas Académico Profesionales para la formulación de políticas y procedimientos en materia de investigación e innovación.

Es el órgano encargado de producir, dirigir y realizar investigaciones con productos que conllevan a generación de investigaciones y patentes. Compromete a participar a docentes, estudiantes y toda la comunidad universitaria de la UA. Está dirigido por un profesional capacitado en investigación e innovación, que es propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Directorio.

Son funciones de la Dirección de Investigación e Innovación:

- a. Organizar actividades de investigación e innovación de acuerdo con la política, reglamentos y procedimientos de la UA.
- b. Convocar a concursos de proyectos de investigación, formación de grupos y semillero de investigación dirigido a la comunidad universitaria.
- c. Buscar y difundir fondos de investigación e innovación externos a fin de impulsar la participación de los docentes de la UA, con el propósito de generar nuevas alianzas institucionales,
- d. Coordinar y monitorear los proyectos de investigación, grupos y semillero de investigación de la UA al cumplimiento de sus actividades programadas y ejecución presupuestal.
- e. Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 10°. - La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, se encarga de coordinar y evaluar la ejecución de actividades de responsabilidad social universitaria generadas por la comunidad universitaria o en virtud a convenios con otras instituciones públicas o privadas. Es designado por el Directorio y reporta al Vicerrector de Investigación.



Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- a. Promover y planificar las actividades de responsabilidad social en base al plan estratégico de la Universidad, los planes curriculares y políticas de RSU.
- b. Organizar concursos, ferias, capacitaciones u otros eventos que estén ligados a la responsabilidad social universitaria.
- c. Promover e impulsar los proyectos de RSU y articular con la I+D+i.
- d. Fomentar la generación de proyectos de Responsabilidad Social, con la participación de estudiantes y docentes.
- e. Fomentar la participación de los estudiantes en actividades de voluntariado universitario.
- f. Establecer vínculos colaborativos con diferentes entidades, sobre acciones de responsabilidad social para beneficios de la Universidad.
- g. Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO IV: DEL FONDO EDITORIAL

Artículo 11°. – Es la unidad que se encarga de gestionar la publicación de la producción intelectual de la universidad y cuyo coordinador es propuesto por el Vicerrector de Investigación y aprobado por el Directorio. Tiene a su cargo la selección y evaluación de la producción intelectual para su publicación.

Son funciones de la Coordinación del Fondo Editorial:

- a. Formular lineamientos para la publicación de los productos de investigación e innovación en la Universidad.
- b. Elaborar guías y/o manuales para la publicación de los productos de investigación e innovación.
- c. Establecer nexos para la publicación de los resultados de investigación de la universidad.
- d. Gestionar las fuentes de información para la investigación en la universidad.
- e. Gestionar la publicación de los diferentes productos de las actividades de investigación.
- f. Fomentar y actualizar permanente el Repositorio institucional.

CAPÍTULO V: DE LA INCUBADORA DE NEGOCIOS AUTÓNOMA (INA)

Artículo 12°. – Es la unidad que se encarga de gestionar el espíritu emprendedor de los jóvenes estudiantes de la Universidad Autónoma del Perú, El Coordinador es propuesto por el Decano de Ciencias de Gestión y Comunicaciones con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, es aprobado por el Directorio y reporta funcionalmente al Director de Investigación e Innovación.

Son funciones de la Coordinación de la Incubadora de Negocios Autónoma (INA):

- a. Formular lineamientos para la generación de proyectos de emprendimientos
- b. Elaborar procedimientos, guías y/o manuales para la generación de proyectos de emprendimiento
- c. Fomentar cultura emprendedora en los estudiantes pre y posgrado de la



- universidad.
- d. Coordinar la ejecución de actividades de emprendimiento con los programas académicos.
 - e. Conformar redes para fortalecer el ecosistema emprendedor
 - f. Gestionar fondos internos y/o externos
 - g. Otras que asigne el Vicerrector de Investigación.

CAPITULO VI: DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 13º.- El Centro de Investigación e Innovación se encarga de la generación de conocimiento que sirva a instituciones públicas y privadas para su desarrollo sostenible a través de proyectos de investigación científica y tecnológica docente, así como proyectos de investigación formativa en concordancia con las líneas de investigación aprobadas. El Coordinador del Centro de Investigación e Innovación es designado por el Directorio y reporta al Director de Investigación e Innovación.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS RESPONSABLES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN LAS ESCUELAS

Artículo 14º. – Los Responsables de Investigación e Innovación, es el nexo entre el Vicerrectorado de Investigación e Innovación que se encarga de fomentar e integrar las actividades de investigación en las respectivas escuelas. El vicerrectorado de investigación por iniciativa propia o a propuesta del Director de Escuela es quien crea, ratifica y/o resuelve la existencia de los Responsables de investigación.

Artículo 15º. – El responsable de Investigación de Escuela se vincula funcionalmente con la Escuela Profesional y la Dirección del Centro de Investigación quién evalúa anualmente su desempeño y aprueba su ratificación o cambio.

Son funciones de los Responsables de Investigación e Innovación:

- a. Gestionar la investigación e innovación formativa en los programas académicos de la facultad.
- b. Evaluar el cumplimiento de lineamientos de investigación de la UA, por parte de los docentes que dictan experiencias curriculares relacionadas con la investigación e innovación.
- c. Evaluar la calidad de los proyectos, trabajos de investigación, semilleros y tesis presentadas por los estudiantes de la escuela profesional.
- d. Revisar periódicamente la pertinencia y conveniencia de las líneas de investigación de los programas académicos de la facultad.
- e. Gestionar el trabajo investigativo de los grupos y semilleros de investigación de la escuela profesional.
- f. Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos del Vicerrectorado de investigación, en el trabajo investigativo de la escuela profesional.
- g. Elaborar el plan de desarrollo de la investigación e innovación de la escuela profesional.



- h. Elaborar reporte de cumplimiento semestralmente de las actividades de investigación e innovación generadas en la escuela profesional.

Artículo 16°. – El responsable de la Investigación e Innovación de la escuela es un docente tiempo completo al que se le asigna horas semanales para realizar sus funciones, en el área de investigación.

CAPÍTULO II: DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17°. – De los Grupos de Investigación

Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica de la universidad. Está constituido por un grupo de personas que realizan investigación en torno a una o más líneas de investigación de uno de los programas académicos de la Universidad Autónoma del Perú.

Artículo 18°. – De la conformación de los Grupos de Investigación.

Los grupos de investigación pueden estar conformados por docentes, estudiantes y egresados de pre y posgrado de la UA, así como cualquier investigador de otra universidad nacional y/o internacional; así como investigadores de instituciones no universitarias públicas y privadas externas a la UA. La pertenencia a un grupo es voluntaria. Deben ceñirse a la normativa vigente de creación de grupos por parte del Vicerrectorado de investigación.

Artículo 19°. – De la denominación de los Grupos de Investigación e Innovación. Los grupos de Investigación deben identificarse con un nombre y un acrónimo, relacionado con la línea de investigación que desarrollan.

Artículo 20°. – De los compromisos de los grupos de Investigación e Innovación.

- a. Desarrollo de proyectos de investigación.
- b. Producción intelectual (artículos científicos, libros o capítulos de libros)
- c. Difusión de sus resultados de investigación en eventos nacionales e internacionales
- d. Divulgación científica (artículos de opinión o de divulgación en temas relacionados con la línea de investigación del grupo).
- e. Postulación a fondos concursables externos, nacionales e internacionales.

Artículo 21°. – Del reconocimiento y evaluación de los grupos de Investigación.

El reconocimiento del grupo de investigación se da a través de una Resolución del Vicerrectorado de Investigación, siendo requisito la solicitud de inscripción y el plan de investigación. Son evaluados anualmente por la Dirección de Investigación e Innovación, para su ratificación o resolución.

CAPÍTULO III: DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Los semilleros de investigación son estrategias para fomentar el desarrollo de investigaciones entre estudiantes y docentes de la Universidad Autónoma del Perú.

La creación de un semillero de investigación parte de la aprobación de un proyecto de investigación o de una actividad investigativa, el cuál debe contar, entre sus autores, por lo menos, con un docente tiempo completo y cuatro estudiantes. El Vicerrectorado de Investigación es quien crea, ratifica y/o resuelve la existencia de los semilleros.

Artículo 22°. – De la denominación de los semilleros de investigación.

Los semilleros de Investigación deben identificarse con un nombre o un acrónimo,



relacionado con la línea de investigación que desarrollan. Los semilleros de investigación deben presentar un plan de trabajo semestral o anual, y serán monitoreados por la Dirección de Investigación e Innovación.

CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 23°. – Los docentes que estén interesados en iniciar una investigación deberán presentar su proyecto a través de la plataforma SIGEIN en una convocatoria o postular a un grupo o semillero de investigación.

Artículo 24°. – Se denomina investigador principal al docente TC de la UA que asume la responsabilidad de planear, dirigir, ejecutar y evaluar un proyecto de investigación y/o innovación.

Artículo 25°. – Los docentes a tiempo completo que realizan investigación y/o innovación, previa autorización del Vicerrector de Investigación, dedicarán parte de su carga horaria semanal para preparar sus proyectos de investigación o para ejecutarlos y publicar los resultados, sujeta a la prioridad, interés y oportunidad de cada proyecto, así como a la disponibilidad de recursos.

Artículo 26°. – Los docentes a tiempo parcial que realizan investigación y/o innovación, previa autorización del Vicerrector de Investigación, podrán tener las facilidades para dedicarla a preparar sus proyectos de investigación y/o innovación, o para ejecutarlos y publicar los resultados de la investigación y/o innovación.

Artículo 27°. – La Universidad participa en los derechos de propiedad de las investigaciones y/o innovaciones que se realicen bajo su auspicio. Los investigadores requieren autorización escrita previa del Vicerrectorado de Investigación, para difundir o publicar una parte o la totalidad de las investigaciones y/o innovaciones efectuadas.

Artículo 28°. – Los derechos de propiedad intelectual de los investigadores se rigen por las leyes pertinentes, las políticas de propiedad intelectual UA y los contratos respectivos. Los ingresos, premios, subvenciones o donaciones que corresponden a la Universidad por las obras, investigaciones y/o innovaciones son destinados a la partida presupuestal del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 29°. – Cuando el investigador participe en certámenes científicos u otros con autorización y subvención de la Universidad; durante la presentación del trabajo, el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad como institución que apoya su participación en el certamen.

CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 30°. – La Universidad Autónoma del Perú, inserta en sus mallas curriculares de sus programas académicos, la investigación formativa, a través de cursos orientados al desarrollo de competencias investigativas e innovación.

Artículo 31°. – La Dirección de Investigación e Innovación en coordinación con los responsables de investigación, proponen lineamientos que orientan la investigación e innovación formativa, para luego el Vicerrectorado de Investigación genere las resoluciones respectivas.

Artículo 32°. – La Universidad fomenta la participación de los estudiantes con vocación investigadora en la realización de las investigaciones a cargo de los docentes investigadores, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la investigación y a la



formación de nuevos investigadores.

CAPÍTULO VI: DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 33°. – La Universidad, a través de los programas académicos o facultades, prioriza la publicación en revistas, memorias de congresos, libros, manuales, guías entre otros.

Artículo 34°. – Las publicaciones de la UA son gestionadas por la facultad o programa vinculado en coordinación con el Fondo Editorial supervisará todas las acciones de estas.

Artículo 35°. – Las publicaciones priorizadas por la UA se rigen por el Código de ética, Guía para salvaguardar la Propiedad Intelectual en la UA, Reglamento de Propiedad Intelectual de la UA y la Política de Incentivos de Investigación e Innovación. Además de los requisitos exigidos por bases de datos indexadas como: Scopus, Web of Science, Scielo, entre otras.

Artículo 36°. – El Vicerrectorado de Investigación a través del Fondo Editorial evalúa y define las publicaciones en el repositorio institucional.

TÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES

CAPÍTULO I: DE LA CATEGORÍA DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 37°. – De la categoría de los investigadores

La presente categorización establece los requisitos para la carrera docente en investigación de la UA. El Vicerrectorado de Investigación, mediante informe emitido al consejo universitario, categoriza a sus investigadores, de la siguiente manera:

- a. Docente Investigador RENACYT-UA:** Es aquel docente TC de la UA con filiación UA, que se encuentra reconocido como tal por el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología del CONCYTEC. El docente con categoría Investigador tiene como función principal elaborar proyectos de investigación, publicaciones científicas y/o desarrollo tecnológico y/o patentes. Así como asesorar investigaciones de los estudiantes y/o formar parte de grupos o semilleros de investigación. Están adscritos y son reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación.
- b. Docente que realiza investigación:** Es aquel docente TC o TP de la UA que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de investigaciones, debe acreditar por lo menos tener un proyecto de investigación en ejecución en la UA, con resolución del Vicerrectorado de Investigación.
- c. Investigador Visitante/Afiliado:** Docente que realiza una pasantía de investigación en la universidad Autónoma del Perú o colabora en el desarrollo de proyectos específicos. Representa a una institución nacional o extranjera.
- d. Investigador Junior:** Docente TC, TP o administrativo, que se inicia por primera vez en la investigación. Forma parte de un proyecto de investigación en ejecución reconocido por el Vicerrectorado de Investigación.
- e. Estudiante que realiza investigación:** Es aquel estudiante de pregrado o posgrado de la UA que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de investigaciones, debe acreditar por lo menos tener un proyecto de investigación en ejecución en la UA, con resolución del Vicerrectorado de Investigación.



TÍTULO V DE LA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 38°. – La Universidad Autónoma del Perú, promueve prioritariamente, la realización de los siguientes Productos de investigación e innovación:

- a. Proyectos de investigación e innovación
- b. Artículos científicos originales
- c. Artículos de Revisión
- d. Revisiones sistemáticas
- e. Conference paper
- f. Patentes
- g. Otros productos de Investigación.

Artículo 39°. – Es deber de la Universidad Autónoma del Perú proporcionar los recursos para el fortalecimiento de la investigación e innovación.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación. en primera instancia y por el Rector en segunda y última instancia.

Segunda. – El Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación e Innovación revisan anualmente el presente reglamento, pudiendo proponer modificaciones.

